

La falta de reducción de la moneda extranjera a nacional, no desvirtúa el mérito ejecutivo de los documentos que sirven de recaudo a la demanda.

Recurso de nulidad interpuesto por don Antonio Arce en la causa que sigue con el Dr. Lizardo Alzamora Silva, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Antonio Arce ha contradicho la naturaleza ejecutiva de la acción interpuesta por el Dr. Lizardo Alzamora Silva para el pago de 1295 dólares, 99 centavos, fundándose únicamente en que el acreedor no ha reducido a moneda nacional la moneda extranjera que cobra, con infracción de lo que al respecto dispone el art. 608 del C. de P. C. Pero tal omisión no desvirtúa el mérito ejecutivo de los documentos con que se ha aparejado la demanda, ni altera el carácter de la demanda ni entorpece los trámites o reglas procesales del juicio, porque cabe ser subsanada en primera instancia. La reducción no tiene otro objeto que facilitar, sobre base cierta, la ejecución del embargo o el pago o consignación en su caso y ella puede ser controvertida en tales oportunidades por el ejecutado. No hay por lo tanto NULIDAD en el recurri-

do, entendiéndose sin perjuicio de que el acreedor cumpla oportunamente con el precepto legal citado.

Lima, agosto 6 de 1932.

Araujo Alvarez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, agosto 13 de 1932.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fs. 30 vta., su fecha 22 de junio último, confirmatorio del de primera instancia de fs. 26, su fecha 9 de mayo anterior, que despacha ejecución contra R. Antonio Arce y Cía., Sociedad en Comandita, por la suma de 1295 dólares 99 centavos oro; entendiéndose que el acreedor debe cumplir lo preceptuado en el art. 608 del C. de P. C.; y los devolvieron.

**Quiroga. — Burga Larrea. — Mata. — Valdivia. —
Zavala Loaiza.**

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero, Secretario.

Cuaderno No. 744.—Año 1932.